



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz, Rosa Díez González, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la acogida de los refugiados sirios y la declaración del régimen de protección temporal para éstos por parte del Gobierno.**

Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy se celebra en Bruselas una reunión de los ministros europeos de Interior y Justicia de la Unión Europea en el que se intentará acordar un reparto del número de refugiados sirios llegados a los Estados miembros del este de la Unión.

Sin embargo, existen todavía numerosas incógnitas sobre cómo piensa el Gobierno articular la acogida de los refugiados, así como tramitar las solicitudes de asilo que presenten ante nuestro país.

A lo anterior cabe destacar que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su Disposición Adicional Segunda recoge que: *“La protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas será la prevista en el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre.”*

A su vez, dicho reglamento, en su artículo 2 recoge como concepto de desplazado: *“los nacionales de un tercer país no miembro de la Unión Europea o apátridas que hayan debido abandonar su país o región de origen, o que hayan sido evacuados, en particular:*

- a. *Las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente.*
- b. *Las personas que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.”*

El régimen de protección temporal para los colectivos de personas nombrados anteriormente puede declararse mediante el Consejo de la UE, a propuesta de la Comisión, o de manera unilateral por el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. En el primer caso, el Consejo de Ministros puede solicitar a la Comisión Europea que inste al Consejo de la UE a que emita dicha declaración. En el segundo caso, *“la declaración general del Gobierno español se realizará mediante acuerdo motivado del Consejo de Ministros que deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:*

- a. *Una descripción de los grupos concretos de personas a las que se aplicará la protección temporal.*
- b. *La fecha en que surtirá efecto la protección temporal.*



c. *Una estimación de la magnitud de los movimientos de personas desplazadas.*”

En el caso en que exista dicha declaración, “la información sobre la capacidad de recepción del Estado español, así como, en su caso, la disponibilidad suplementaria de acogida con posterioridad a que haya sido declarada la protección temporal será comunicada por el Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería”

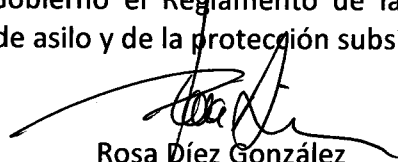
Cuando el Consejo de Ministros declare la protección temporal, ésta tendrá una duración de un año, automáticamente prorrogable por otro periodo anual. Una vez agotada dicha prórroga, y si persistieran los motivos que dieron lugar a su adopción, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Comisión Interministerial de Extranjería, podrá prorrogar dicha protección temporal durante un año más como máximo.

En cualquier momento el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Comisión Interministerial de Extranjería, podrá dar por finalizada la protección temporal cuando se resuelva el conflicto que la motivó y existan condiciones favorables al retorno.

También queda por desarrollar por completo el Reglamento que desarrolla la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

En relación a lo anterior se presentan las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo piensa el Gobierno articular la acogida de los refugiados sirios y en qué condiciones?
2. ¿Piensa el Gobierno activar el régimen de protección temporal para acoger a los refugiados sirios estableciendo un tiempo mínimo de estancia para ellos?
3. ¿Cómo se piensan tramitar las solicitudes de asilo que presente este colectivo teniendo en cuenta que actualmente tardan en tramitarse entre seis y doce meses?
4. ¿Piensa el Gobierno destinar más medios y empleados públicos a esta función? ¿Cuáles?
5. ¿Qué condiciones de acogida se van a dar a las personas de este colectivo?
6. Al margen de lo que se decida a nivel comunitario, ¿ha iniciado ya el Gobierno los preparativos necesarios para procurar la integración de los refugiados, así como el reagrupamiento familiar de éstos?
7. ¿Piensa desarrollar el Gobierno el Reglamento de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria? ¿Cuándo?



Rosa Díez González
Portavoz del GP de UPyD